



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"
DEMANDADO: YULIANA OCHOA RODRIGUEZ Y OTRO.
RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00220-00.

Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Por haber sido debidamente subsanada y venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de YULIANA OCHOA RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.515.728 y VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.183.533, y a favor de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ", identificado con el Nit. No. 860.010.522-6 por las siguientes cantidades:

- 1.1. CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$149.997.100,oo.), por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 16 de agosto de 2019.
- 1.2. CIENTO ONCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$111.035.725,oo.), por concepto de intereses corrientes causados desde el 01 de diciembre de 2016 hasta el 16 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Más los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero arriba enunciada desde que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 17 de agosto de 2019 hasta que se efectuó su pago total.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la parte ejecutada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, atendiéndose que la notificación se hará en la forma prevista en los artículos 291 a 293 ibidem.

QUINTO: De conformidad con lo normado en el numeral segundo del canon 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el 593 ejusdem se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados YULIANA OCHOA RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.515.728 y VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.183.533, en las cuentas de ahorro, CDT y cualquier producto financiero en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA W., BANCOMPARTIR, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLMENA BCSC Y BANCO DE OCCIDENTE, a nivel nacional. Límitese la medida hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$391.549.238, oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales

No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad del demandado VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.183.533, denominado Nueva Esperanza, ubicado en la vereda El paso Municipio del Paso – Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 192-23501 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, alinderado como aparece en la sentencia de fecha 12/08/2004 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná. Librese el oficio correspondiente.

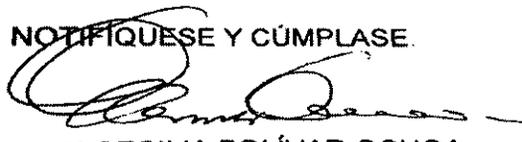
SEPTIMO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad del demandado VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.183.533, ubicado en la Carrera 04 No. 05-06 en la vereda El paso Municipio del Paso – Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 192-32924 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, alinderado como aparece en la escritura pública No. 017 del 18 de enero de 2011 de la Notaria Única del Paso. Librese el oficio correspondiente.

OCTAVO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad del demandado VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.183.533, denominado Villa Nueva Lote 01, ubicado en la vereda El paso Municipio del Paso – Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 192-23834 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, alinderado como aparece en la sentencia de fecha 05/04/2005 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná. Librese el oficio correspondiente.

NOVENO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad del demandado VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.183.533, denominado Si Dios Quiere, ubicado en la vereda El paso Municipio del Paso – Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 192-18150 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, alinderado como aparece en la escritura pública No. 523 del 18 de diciembre de 1989 de la Notaria Única del Paso. Librese el oficio correspondiente.

DÉCIMO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad del demandado VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.183.533, denominado La Carolina, ubicado en la vereda El paso Municipio del Paso – Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 192-23486 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, alinderado como aparece en la sentencia de fecha 12/08/2004 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.